

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Rubén Darío Gutiérrez Álvarez
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00530 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados.

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 16 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes y testigos, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 8 al 192 Doc.01/C01-Demanda, fls. 2 al 26 Doc.03/C01-Requisitos inadmisión, 2 al 9 Doc.12/C01-Réplica excepciones).

1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio del señor **JOSÉ JAIR BERRIO OSPINA** (fl.48 Doc.01/C01 y fl.3 Doc.03/C01).

No se decreta el testimonio de la señora **LAURA ZEA GÓMEZ Fiscal 45 Local de Medellín**, por considerar el Despacho que no es procedente su práctica, puesto que su percepción o conocimiento sobre los hechos y circunstancias que puedan tener relación con el objeto de este proceso, hacen parte de su labor investigativa, en ejercicio de sus funciones.

Además de lo anterior, lo pretendido por la parte demandante con este medio probatorio puede ser obtenido mediante una prueba por informe, que seguidamente será decretada oficiosamente.

1.3 Interrogatorio de parte: Se ordena al representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 3 al 4 al 94 Doc.11/C01-Contestacion demanda) Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio del señor **LUIS CARLOS PÉREZ** (fl.19 Doc.07/C01).

2.3 Ordena oficiar a COOPEBOMBAS, para que remita a este Despacho copia de la respuesta emitida al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., frente al derecho de petición presentado por éste en julio de 2022.

Al oficio se adjuntará el documento obrante a folio 67 Doc.07/C01.

Se requiere al apoderado judicial referido, para que radique el respectivo oficio a la mayor brevedad posible, y lo acredite al Juzgado.

3. PRUEBAS DE OFICIO

En uso de las facultades establecidas en el Art. 170 del C. G del Proceso, se decreta la siguiente prueba de oficio:

3.1 Testimonial: Se cita al señor **JOHN FREDY GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cédula 5.995.276, a fin de ser interrogado y recibir su declaración.

Las partes deberán gestionar lo pertinente a fin que el absolvente esté presente en la audiencia el día y hora señalados, remitiéndole la citación por el medio más expedito e idóneo, de lo cual darán cuenta oportuna al Despacho.

3.2 Prueba por Informe: Se ordena oficiar a la **FISCALÍA 45 LOCAL, ADSCRITA A LA UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO DE LA SECCIONAL MEDELLÍN**, para que rinda el siguiente informe, respecto de la actuación que se adelanta radicada bajo el número 050016105574202100207 Interno 2156, por el delito de hurto del automotor distinguido con las placas EQT 439 (fl. 176 Doc.01/C01), advirtiéndose que deberá ser suministrado en el término de quince (15) días, contados a partir de la recepción del oficio. (Art. 275 y sgtes ibidem).

- i) Fecha, hora y lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que dieron origen a la actuación que está bajo su conocimiento.
- ii) Quién fue la persona que realizó la denuncia que dio lugar a dicha actuación, y la fecha en que fue interpuesta.
- iii) Cuál es exactamente el acto por el cual se adelanta tal actuación, que esté tipificado como delito dentro del Código Penal Colombiano, y en qué etapa se encuentra el trámite.

Se requiere a las partes, a fin que radiquen la respectiva comunicación a la mayor brevedad posible, y den cuenta de ello al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ad7505b5557f21055e6893983b55516dbfcb9e3e63c713b6a806c27d337c7**

Documento generado en 06/10/2022 07:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>